

movida con la denominación de "Mocedade Galega Revolucionaria"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha veintidós de marzo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mantiamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín y Angel Martín del Burgo (rubricados).*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 10 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

25642 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 28, consecuen- te a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Popular Galega».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 26 de mayo de 1977 en el expediente especial número 28, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Nacional Popular Galega».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Asamblea Nacional Popular Galega"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha treinta de marzo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Fernando Vidal, Félix Fernández, Aurelio Botella, Paulino Martín (rubricados).*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

25643 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 30, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido de Unificación Comunista en Canarias».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 6 de mayo de 1977, en el expediente especial número 30, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Partido de Unificación Comunista en Canarias».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Partido de Unificación Comunista en Canarias"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 1 de abril del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio, y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume

por la Administración Pública a ella le competan. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella (rubricados).*

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

25644 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los municipios de Yunquera y El Burgo, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, según han sido afectadas por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los municipios de Yunquera y El Burgo, de la provincia de Málaga, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en Yunquera.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría tercera, clase 7.ª, coeficiente 3,6.

Cuarto.—Excluir de la Agrupación al personal administrativo de ambos Ayuntamientos.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

25645 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con sede en Marbella (Málaga).*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 687/1975, de 21 de marzo,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental, con sede en Marbella, en primera categoría, clase tercera, con efectos de 1 de enero de 1976, quedando las plazas de los Cuerpos nacionales en la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase tercera, coeficiente 5,0.

Interventor: Primera categoría, clase tercera, coeficiente 5,0.

Depositario: Primera categoría, clase tercera, coeficiente 5,0.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25646 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Paterna (Valencia).—Documentación remitida por la Corporación Administrativa Gran Valencia, a instancias de don José María Mortes Fabado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1976, aprobatoria con condiciones del plan parcial «Cumbres de San Antonio», en Paterna.

Se declaró cumplida la obligación impuesta por la Orden ministerial de 13 de marzo de 1976 de presentar, una vez rectificado, el plan parcial a este Departamento para su debida constancia, y que se apruebe definitivamente el sector ordenado de los terrenos comprendidos entre la carretera de Ribarroja a Bétera, el acceso principal de la actuación y la línea teórica que une la citada carretera con los límites de la parcela número 13.

2. Orduña (Vizcaya).—Plan general de ordenación urbana, rectificado, de Orduña (Vizcaya), presentado por el Ayuntamiento de la citada localidad, en cumplimiento de la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1976, por la que se acordó aprobar la modificación del plan general de ordenación urbana de la comarca Arratia-Alto Nervión, en el sentido de excluir de su ámbito de aplicación el Municipio de Orduña, a la vez que se devolvía, sin aprobar, el plan general de ordenación urbana de dicho municipio, a fin de que fuese rectificado en determinados extremos. Se acordó:

1.º Otorgar la aprobación definitiva de la zona clasificada como suelo urbano, tal y como aparece en el plano número 11.

2.º Devolver al Ayuntamiento de Orduña el resto del plan general de ordenación de su término municipal, a fin de que lo rectifique en la forma expuesta en el cuerpo de la presente propuesta y lo tramite de acuerdo con el procedimiento señalado por el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, dando con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1976.

Una vez debidamente rectificado y tramitado el plan podrá ser elevado de nuevo a este Departamento en el plazo de seis meses, y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

3. Málaga.—Modificación del plan general de ordenación urbana de Málaga, al oeste del río Guadalhorce, y el correspondiente plan parcial de ordenación de la finca «San Fernando» en Churriana, presentados por el Ayuntamiento de Málaga, a instancia de don Ricardo plazas Navarro, en representación de don Gerald Brown.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de los mismos, con las exigencias impuestas en el acuerdo municipal de aprobación provisional.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta publicación, del recurso de reposición, y, en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

25647 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 31 de marzo de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por la Cooperativa de Viviendas «Granollers», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda (Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda), sobre denegación de cupos de viviendas protegidas, se ha dictado el 31 de marzo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Viviendas «Granollers», domiciliada en Santander, contra la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, denegatoria de los cupos de viviendas solicitados por dicha Cooperativa en los expedientes B-VS-479-67; B-VS-480-67; B-VS-481-67; B-VS-482-67, y B-VS-484-67; sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor. Pablo García Manzano.—José Luis Ruiz Sánchez.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25648 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de abril de 1977 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido en única instancia por don Manuel Pazos Sobrado, representado por el Procurador don José Granados Weil, bajo la dirección del Letrado don Diego Salas Pombo, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de la Vivienda, sobre calificación provisional de viviendas, se ha dictado el 25 de abril de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número diecinueve mil setecientos cuarenta y uno, promovido por el Procurador señor Granados, en nombre y representación de don Manuel Pazos Sobrado, contra la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta, en cuanto desestimativa del recurso de alzada interpuesto por el actor contra el acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña de veintisiete de junio anterior, dictada en expediente C-I-571/69; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Angel M. del Burgo (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

25649 *ORDEN de 22 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En relación con el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Carmen Milagros Martín García, recurrente, representada y dirigida por el Letrado don Juan L. Albert Caballero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 24 de mayo de 1969, sobre sanción, se ha dictado el 8 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Carmen Milagros Martín García, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria en alzada de la que dictó el veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Delegado provincial de la Vivienda de Madrid, ordenando la realización de determinadas obras en el inmueble objeto del expediente; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, y absolvemos a la Administración de las pretensiones deducidas contra ella en la demanda. Sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena.—José Luis Ruiz (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.